

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de menor Cuantía
Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas
Demandado : Luz Erija Sánchez González, Benyi Alexandra Romero Ramírez y Carlos Julio Díaz Morales.
Radicación : 2022-00037-00

Subsanada la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS** contra **LUZ ERIKA SANCHEZ GONZALEZ, BENYI ALEXANDRA ROMERO RAMIREZ Y CARLOS JULIO DIAZ MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior; desde el 01 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior; desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.5. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior; desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior; desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), por concepto de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.10. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), por concepto de administración del mes de abril de 2021.
- 1.11. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), v del mes de mayo de 2021.
- 1.12. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 1.13. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), por concepto de administración del mes de marzo de 2021.

1.14. CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.900), por concepto del pago de responsabilidad por daños de conformidad por la clausula decima octava del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago de la siguiente suma de dinero; toda vez que no se encuentra acreditado con la demanda, que la parte demandante fue quien prestó esos servicios o que canceló los mismos a la empresa de servicios públicos correspondiente:

2.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$259.835), por concepto de servicio de energía del 11 de febrero al 11 de marzo.

2.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$341.544), por concepto de servicio de energía del 12 de marzo al 11 de mayo.

2.3. CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.515), por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado del 06 de febrero al 9 de marzo.

2.4. CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.316), por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado del 10 de marzo al 04 de abril.

2.5. CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.695), por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado del 09 de abril al 08 de mayo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera

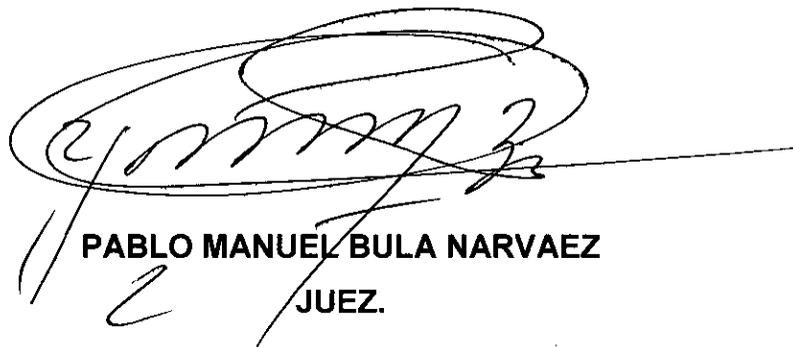
que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente que pueda quedar del proceso ejecutivo promovido por Raimundo de Jesús Vélez López adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita; con radicado No. 2020-00023, el cual recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-35567. Líbrese el oficio respectivo a través del interesado.

SEXTO: DECRETAR el embargo del remanente que pueda quedar del proceso ejecutivo promovido por Gustavo Castaño Montoya adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita; con radicado No. 2020-00091, el cual recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-35540. Líbrese el oficio respectivo a través del interesado.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del remanente que pueda quedar del proceso ejecutivo promovido por Roberto Quintero Londoño adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita; con radicado No. 2020-00054, el cual recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-35566. Líbrese el oficio respectivo a través del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

Proceso : Ejecutivo de menor Cuantía
Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas
Demandado : Luz Erija Sánchez González, Benyi Alexandra Romero Ramírez y Carlos Julio Diaz Morales
Radicación : 2022-00037-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 029** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2022.**

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria